

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de julio de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Amparo del Socorro Peláez González
Demandado	José Jaime Peláez González
Radicado	05001 40 03 028 2020 00253 00
Providencia	Inadmite demanda

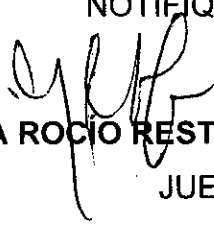
La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra de Cambio) instaurada por AMPARO DEL SOCORRO PELÁEZ GONZÁLEZ, actuando a través de apoderado judicial, en contra de JOSÉ JAIME PELÁEZ GONZÁLEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Explicará en razón de qué se estableció en la letra de cambio el cobro de intereses de plazo a una tasa del 2.5% mensual, es decir, por fuera de los límites demarcados por la legislación penal y civil. (artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal).

De ser el caso adecuará las pretensiones de la demanda.

2. Del escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá allegar la pertinente copia para el archivo del juzgado y el traslado a la parte demandada (Art. 89 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


ALBA ROCIO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

15.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN – ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy _____ de _____ de 2020, a las 8 A.M. _____ Ángela María Zabala Rivera La Secretaria
--